

**RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-070-2011**

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

**OCTAVO.-** Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

**NOVENO.-** Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante VERÓNICA INÉS SÁNCHEZ PÉREZ, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que en experiencia laboral y profesional no se ha valorado el folio No 61; b) que no se han valorado los folios 63 y 65 de su participación en procesos electorales; c) que no se ha valorado los folios 151 y 153 correspondiente al ítem de experiencia específica (desarrollo de iniciativas); d) que no se han valorado los folios 67, 85, 79 y 81 correspondientes al desempeño de funciones de responsabilidad; e) que no se ha valorado el folio 97 relativo a voluntario o miembro de organizaciones; y, f) que no se ha valorado el folio 160 como reconocimiento;

**DÉCIMO.-** Que revisado el expediente se desprende que:

- El certificado de fojas 61, no acredita experiencia laboral en las materias exigidas por el Reglamento; ser asistente jurídico de un estudio privado, cuya existencia jurídica del empleador no se prueba, no es un ejercicio laboral o profesional valorable.
- En cuanto a la recalificación de la foja 63, el ser digitadora de escrutinios es una relación laboral que no es participación en procesos electorales como miembro de junta receptora del voto, observadora o miembro del Tribunal Provincial o Nacional; que exige el cuadro de valoración de méritos (Art. 18 del Reglamento del concurso).
- En lo que respecta a la valoración de la foja 65, acredita ser segundo vocal suplente, no prueba su principalización y por consiguiente su actuación en la Junta Provincial Electoral, por tanto tal ejercicio no puede ser valorado.
- Las experiencias específicas, que indica la postulante que constan en las fojas 151 y 153 son capacitaciones impartidas o recibidas, por lo que conforme consta en el informe motivado no fueron valorados en este ítem. (Numeral 3.3 informe motivado).
- la foja 67 en relación con la foja 69, prueban que el cargo desempeñado es menor a tres meses.
- En cuanto a la foja 79, la postulante acredita haber desempeñado el cargo de miembro de la junta cantonal de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, no prueba que este cargo sea jerárquico superior o a periodo fijo para que sea considerado dentro del literal b del Art. 23 de la LOSEP.
- En la foja 97 consta un certificado que no tiene fecha de otorgamiento, por lo que no puede hacer fe de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.
- El reconocimiento constante en el folio 160 no acompaña la certificación, requisito exigido de conformidad con el numeral 20.8 del instructivo.

**UNDÉCIMO.-** Que en la foja 85, consta que ha desempeñado el cargo de Comisaria de la Mujer y la Familia, a partir de septiembre de 2010, la LOSEP entra en vigencia en octubre de 2010 y su reglamento en abril de 2011, habiendo concluido sus labores en diciembre del 2010, aplicando el principio de lo más favorable al trabajador, habiendo iniciado su gestión con una norma y concluido la misma cuando estaba ya en vigencia la norma citada, que si incluye como cargos jerárquicos superiores a los de período, se debe valorar este documento conforme a la norma de fin de período.

**DUODÉCIMO.-** Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

**DÉCIMO**

**TERCERO.-** Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aceptar la recalificación parcial del documento analizado en el considerando UNDÉCIMO y recalificar los méritos en 2 puntos adicionales.


**Art. 2.-** Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

**Art. 3.-** En virtud de lo dispuesto en el Art. 1 de esta Resolución, se recalifica los méritos de la postulante VERÓNICA INÉS SÁNCHEZ PÉREZ, con número de Registro No 325, de la siguiente manera:


Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
325	1	21	35	56

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

  
 Jeaneth Zambrano J.  
 Presidenta

  
 Camilo Borrero E.  
 Comisionado


  
 Carlos Baca M.  
 Comisionado

  
 Magdalena Espinoza R.  
 Comisionada




Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamiaktapak Pluna Tantanakuymanla  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Inuntra  
Aents Kawen Takatmainla Imlia





  
Diana Espinoza V.  
Comisionada

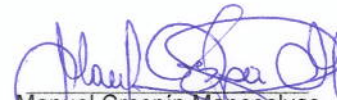
  
Elio Mina Z.  
Comisionado

  
Hugo Orellana C.  
Comisionado

  
Ana Solís Ch.  
Comisionada

  
Narciza Sánchez R.  
Comisionada

  
Ilitch Verduga V.  
Comisionado

  
Manuel Crespín Manosalvas  
(C.E.) Secretario CCS-CNE

